

## **DIRECTRIZ**

N° 027 MIDEPLAN-MTSS-MOPT  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS MINISTROS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS  
PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, la Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018; la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre del 2019; el Reglamento para regular el Teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT del 20 de diciembre del 2019 y la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N° 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022.

*Considerando:*

I.—Que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la parte empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde las partes empleadora y teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

II.—Que una de las ventajas principales de la modalidad del teletrabajo es que disminuye los problemas de congestión y de embotellamiento de tráfico que sufren las ciudades, así como el estrés de la persona trabajadora, dado que no se trasladaría de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

III.—Que el artículo 4 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019, publicada en el Alcance N° 211 a *La Gaceta* N° 184 del 30 de setiembre de 2019, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el ente rector en materia de teletrabajo, y, por ende, formulará y dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.

IV.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

V.—Que el 01 de enero de 2023, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dio inicio al proyecto de acceso sobre la ruta nacional uno denominado "*Parque Industrial H. T. Evolution*". Este proyecto de interés público busca la ampliación de la ruta nacional, la construcción de calles marginales a ambos lados y la construcción de un paso elevado paralelo a la ruta nacional, obras hidráulicas, de seguridad vial y demarcación.

VI.—Que mediante oficio DV1-2023-832 del 09 de octubre de 2023, suscrito por el Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se indica que, de conformidad con los datos suministrados por la Federación Occidental de Municipalidades, la zona del Occidente posee una población combinada entre todos los cantones de más de 300 mil habitantes, de los cuales al menos 50 mil personas viajan diariamente a la capital para trabajar y estudiar. Según los mismos datos, los tiempos de viajes en los casos más graves y con congestión pueden ser incluso de 2 horas y 30 minutos para recorrer una distancia de apenas 56 km.

VII.—Que mediante oficio CCAR-2023-92 del 09 de octubre de 2023, el Inspector de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido del Ministerio de Obras Públicas y

Transportes, se refiere a la afectación de las personas usuarias sobre la ruta nacional, e indica que por la naturaleza misma de las obras a realizar sobre dicha ruta y el tamaño del proyecto, es inevitable que las personas usuarias no sufran algún tipo de afectación, principalmente en el nivel de servicio de la vía ya que se ven obligadas a reducir la velocidad de circulación en el tramo intervenido. Asimismo, indica que las obras generan cambios en el comportamiento usual de los usuarios, los cuales reducen la velocidad más de lo necesario para poder observar las obras mientras transitan, comportamiento conocido como efecto mirón.

VIII.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes certifica, conforme a la programación y el informe CCAR-2023-092 del 9 de octubre de 2023, que estima la conclusión del proyecto denominado "HT. EVOLUCIÓN" para el 7 de diciembre de 2023.

IX.—Que en relación con los otros proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad en la zona de Occidente, mediante oficio DV1-2023-832 9 de octubre de 2023, suscrito por el Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se indica que la rehabilitación de la Ruta Nacional N° 153 tiene una fecha proyectada de finalización para el mes de marzo de 2024, y la colocación de un puente modular en la intersección con el aeropuerto en Ruta Nacional N° 1 tiene fecha proyectada de finalización también para el mes de marzo próximo. Por otro lado, el proyecto de rehabilitación de la Ruta Cantonal 02-01-001 (más conocida como radial el Coyol entre "la arrocera" en barrio San José y la rotonda del Coyol en Ruta Nacional N° 1) iniciará obras en los próximos días y se extenderán por 1 año. Con base en lo anterior, dicho Ministerio considera válido aplicar como medida urgente y excepcional la modalidad de trabajo a distancia para los habitantes del Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcerro, Poás, Alajuela y Grecia).

X.—Que mediante la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N° 002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022, publicada en el Alcance N° 138 a *La Gaceta* N° 128 del 06 de julio de 2022, se instruye a los jefes de la Administración Pública Central y se insta a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen la implementación del teletrabajo como modalidad ordinaria, por cuanto se ha determinado que el teletrabajo es una práctica laboral que genera beneficios para las organizaciones, los trabajadores y los usuarios de los servicios, en aspectos como ahorros en costos laborales, disminución en tiempos de transporte, mejora en la calidad de vida de las personas teletrabajadoras y disminución en el tránsito vehicular, lo que en estos momentos resulta urgente para todas las personas trabajadoras que se desplazan a sus centros de trabajo desde la región Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcerro, Poás, Alajuela y Grecia). **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz, dirigida a los jefes de la Administración Pública Centralizada y la Administración Pública Descentralizada, denominada,

**INSTAURACIÓN DEL TELETRABAJO ANTE LA AFECTACIÓN POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS VIALES EN OCCIDENTE**

Artículo 1°—Se insta a toda la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada, para que se considere como medida urgente y excepcional,

la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia).

Artículo 2°—En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados en sus instituciones, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas, de la institución.

Artículo 3°—Se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada, para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral. Asimismo, que, en caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4°—Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a implementar como medida urgente y excepcional, la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas trabajadoras, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia), debido a la afectación vial generada por los proyectos que desarrollan respectivamente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad en esas localidades.

Artículo 5°—La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2024.

Dada en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a.í. de Planificación Nacional y Política Económica, Natalia Díaz Quintana.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 4600073052.—Solicitud N° 017-2023.—( D027-IN2023823264 ).